PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE MENORES
DEMANDANTE	ALEXIS ELENA PACHECO ECHEVARRIA
DEMANDADO	GUILLERMO ALBERTO BENAVIDES CASTRO
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000217 00

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de mayo de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante ALEXIS ELENA PACHECO ECHEVARRIA presenta demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE MENORES, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de faltas, las cuales se reseñan así:

Se observa que no se señaló en la demanda "(…) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (…)", contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; motivo por el cual la activa deberá manifestar dichos datos.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE MENORES, promovida por ALEXIS ELENA PACHECO ECHEVARRIA, contra GUILLERMO ALBERTO BENAVIDES CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

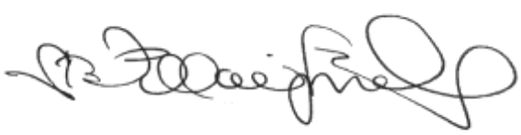

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 069 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ